

Recurso de amparo. Resolución No. 02346-2022

Antecedentes del caso

Un vecino, en representación del Comité de Desarrollo Vecinal de la Comunidad de Valle Azul, presentó recurso de amparo en contra de la Municipalidad de Turrialba, pues desde hace más de diecisiete años no cuentan con agua potable. Además, la Municipalidad se ha negado a instalar pajas de agua¹, debido a que no hay infraestructura necesaria.

Desarrollo de la sentencia

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica desarrolló el derecho fundamental al agua potable e indicó que se ha reconocido jurisprudencialmente que los derechos a la salud y a la vida dependen del acceso al agua potable y que los órganos competentes tienen la responsabilidad ineludible de velar que todos los individuos tengan la posibilidad de acceder, en condiciones de igualdad, a los servicios de agua potable.²

La Sala advirtió que al menos desde el año 2020, las autoridades de la Municipalidad de Turrialba tienen conocimiento de la problemática, pero no han dado una solución definitiva a la problemática pese a las múltiples gestiones de los pobladores de la zona. Incluso se realizó la contratación de estudios técnicos para evaluar la capacidad hídrica del naciente más cercano y plantear mejoras en la infraestructura, sin embargo, no se han concluido.

En virtud de lo anterior, la Sala constató la lesión del derecho de acceso al agua potable de los vecinos de Valle Azul y ordenó a las autoridades de la Municipalidad de Turrialba que realicen las coordinaciones correspondientes y ejecuten los actos necesarios para garantizar que los habitantes de la comunidad cuenten con acceso a agua potable.

Resolutivos

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica ordenó a las autoridades de la Municipalidad de Turrialba realizar las acciones y obras necesarias para: a) DE FORMA INMEDIATA brindar a la comunidad de Valle Azul agua potable; b) en el plazo máximo de SEIS MESES, se concluyan los estudios técnicos para que, en el plazo máximo de DOCE MESES, se realicen las obras de infraestructura necesarias. Asimismo, la autoridad debe vigilar la calidad del agua potable que consumen los habitantes de esa comunidad.

¹ La paja de agua es la tubería y accesorios entre la red de distribución del acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública.

² Ver Sentencia N°03-004654 de las 15:44 horas del 27 de mayo de 2003.